



STB: 04711

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0249 -2010-ANA-DARH

Lima, 09 ABO. 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Carlos Palomares Conchucos, contra la Resolución Administrativa N° 0102-2010-ANA-ALA Huaura; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, con escrito de fecha 22.09.09, Carlos Palomares Conchucos y Julio García Palomares solicitaron ante la Administración Local de Agua Huaura, el otorgamiento de derecho de uso de agua del manantial Huashacaya Baja, así como también el otorgamiento de un derecho de uso de agua para Hugo Coaquera Torres;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0102-2010-ANA-ALA Huaura de fecha 21.05.2010, la Administración Local de Agua Huaura, declaró improcedente la petición de otorgamiento de derecho de uso de agua presentada por Carlos Palomares Conchucos;

Que, en tal sentido, con escrito de fecha 10.06.2010, Carlos Palomares Conchucos interpone recurso de apelación contra la resolución antes mencionada y sostiene que la resolución recurrida se sustenta en los informes técnicos que determinan que el recurso hídrico no abastece para irrigar las 50 hectáreas de 50 usuarios y que la apertura del estanque entre las Tomas de Huashacaya Bajo y Capia Alto reduce el flujo de agua de la Toma Capia Alto, además señala que la resolución impugnada carece de motivación toda vez que el pedido de otorgamiento de derecho de uso de agua, se inició con la solicitud que presentó en forma conjunta con Julio García Palomares, sin embargo la Administración Local de Agua sólo se pronunció respecto a su petición y que los usuarios de la Toma Capia Alto son los que impiden se utilice el recurso hídrico del manantial Huashacaya Baja;

Que, el Informe Técnico N° 0230-2010-ANA-DARH-ORDA/EES, concluye que en los fundamentos del recurso de apelación, el recurrente no anexa información técnica que sustente la disponibilidad de agua para el otorgamiento del derecho de uso de agua, pues no adjunta memoria descriptiva, plano perimétrico y de ubicación de los predios, fuentes de agua, la captación y entrega del agua, aforos de las fuentes y tomas de agua, entre otros, lo cual permita una mejor evaluación de la solicitud de otorgamiento del derecho de uso del agua;

Que, el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la licencia de uso de agua, es el derecho de uso de agua que faculta a su titular utilizar el recurso hídrico, con un fin y en un lugar determinado, asimismo, los artículos 53° y 54° de





la mencionada Ley, señalan los requisitos que debe contener una solicitud para el otorgamiento de una licencia;

Que, revisados los antecedentes se encuentra acreditado que Carlos Palomares Conchucos y Julio García Palomares solicitaron el otorgamiento del derecho de uso de agua, así como se otorgue el derecho de uso de agua a favor de Hugo Coquera Torres, sin embargo, la resolución recurrida solamente se pronuncia sobre lo peticionado por Carlos Palomares Conchucos y no sobre la petición formulada Julio García Palomares y Hugo Coquera Torres;

Que, el artículo 10º de la Ley N° 27444, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: el defecto u omisión de alguno de los requisitos de validez, entre ellos, la motivación;

Que, en tal sentido, la Resolución Administrativa N° 0102-2010-ANA-ALA Huaura, ha vulnerado lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 3º de la Ley N° 27444, al haber omitido pronunciarse sobre la petición formulada por Julio García Palomares y sobre lo peticionado respecto a Hugo Coquera Torres, emitiendo pronunciamiento solamente con relación a la solicitud de Carlos Palomares Conchucos, además de haberse expedido sin contar con los elementos técnicos suficientes respecto a la petición de otorgamiento de licencia de uso de agua, por lo que según el numeral 2 del artículo 10º de la acotada Ley, se debe declarar fundado el recurso de apelación y consecuentemente nula la precitada resolución administrativa, correspondiendo a la Administración Local de Agua requerir al administrado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley N° 29338, para el otorgamiento de la licencia de uso de agua, tal como refiere el Informe Técnico N° 0230-2010-ANA-DARH-ORDA/EES, y una vez ello emitir el pronunciamiento de acuerdo a Ley;



y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA, por la cual se delega a esta Dirección la facultad de resolver en segunda instancia administrativa, los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos expedidos por las Administraciones Locales de Agua;

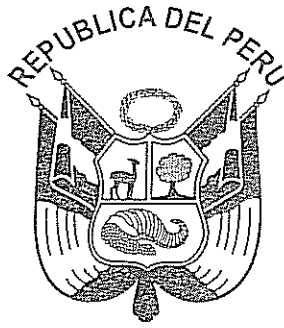


SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por Carlos Palomares Conchucos, en consecuencia, nula e insubsistente la Resolución Administrativa N° 0102-2010-ANA-ALA Huaura.

ARTÍCULO 2º.- Remitir el expediente administrativo a la Administración Local de Agua Huaura, para que a mérito de lo dispuesto en el artículo precedente requiera al administrado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley N° 29338, para el otorgamiento de una licencia de uso de agua, debiendo considerarse además lo indicado en el Informe Técnico N° 0230-2010-ANA-DARH-ORDA/EES, señalado en el quinto considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Encargar a la Administración Local de Agua Huaura, la notificación de la presente resolución a Carlos Palomares Conchucos, Julio García Palomares, Hugo



Coaquera Torres, a la Comunidad Campesina de Paran y a la Junta Directiva de la Toma Capia Alta - Paran, en el modo y forma previstos en la ley.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el portal institucional de la entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,




Ing. ALBERTO ANTONIO ALVA TIRAVANTI

Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

